



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SALA PLENA

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE GIRARDOT
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-02438-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 118 del 18 de junio de 2020
TEMA: Control inmediato de legalidad. Decreto estado de emergencia. **Medidas de orden público**

I. ASUNTO

La Magistrada BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA, por medio de auto del 14 de julio de 2020, remitió a este Despacho el **Decreto No. 118 del 18 de junio de 2020**, expedido por el Alcalde de Girardot, en razón a que **aclaró el Decreto 117 del 18 de junio de 2020** expedido por esa misma autoridad, acto que le correspondió por reparto a este Despacho, respecto del cual, por medio de auto del 15 de julio de 2020, se decidió no avocar conocimiento. En tal sentido, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan, deben enviar los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Observado el **Decreto 118 del 18 de junio de 2020**, se tiene que hizo una precisión meramente formal del contenido del Decreto 117, a saber:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el Decreto Municipal 117 de fecha 18 de junio de 2020, en el sentido de dejar establecido que para efectos del Decreto

en mención, la fecha correcta del Decreto Legislativo 682 "Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020" es 21 de mayo de 2020".

En ese orden de ideas, al no cumplir con los requisitos que establece el artículo 136 del CPACA, este acto escapa al ámbito del control inmediato de legalidad, no sin antes precisar que respecto del Decreto 117 de 2020 también se dispuso la misma decisión, en vista de que fue proferido en ejercicio de facultades ordinarias y no como desarrollo de los decretos legislativos del Gobierno Central.

Así las cosas, el Despacho,

II. RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO para ejercer el control inmediato de legalidad, del **Decreto 118 del 18 de junio de 2020**, proferido por el Alcalde de Girardot, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFIQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor **Alcalde** del municipio de Girardot.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado